



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de JOSE ENRIQUE GARCIA QUIJANO CC. 3.069.958, contra JESUS DARIO AVILES MORA CC. 1.602.769 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación 41001-41-89-004-2020-00799-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA de mínima cuantía, propuesta por JOSE ENRIQUE GARCIA QUIJANO, a través de Apoderada judicial, contra JESUS DARIO AVILES MORA y las PERSONAS INDETERMINADAS, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Aclarar la dirección y barrio del inmueble materia de esta pertenencia, toda vez que dentro de las pretensiones de la demanda se indica que la dirección es calle 33 A # 2D-28 barrio San Carlos, pero en los documentos adjuntos se evidencia que es carrera 33 A # 2D-28 barrio la Florida de Neiva.
2. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA de mínima cuantía, propuesta por JOSE ENRIQUE GARCIA QUIJANO, a través de Apoderada judicial, contra JESUS DARIO AVILES MORA y las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora Ernestina Perdomo Castro.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza